

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 80 del C.P.T. y de la S.S.**

RAD. 11001310502820200051500

Proceso Ordinario Laboral de **OSWALDO CORDOBA AVENDAÑO** en contra de **DRUMMOND LTDA.**

Martes catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 2:00 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: **OSWALDO CORDOBA AVENDAÑO**

Apoderado: **CARLOS ENRIQUE BURGOS**

Apoderada Demandada: **MARÍA CLAUDIA ESCANDÓN GARCÍA**

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 17547547 de la aplicación Lifesize.
Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

Constituidos en la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

se ordena **INCORPORAR** al proceso los documentos aportados por la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado en sesión anterior, relacionados con el control de ingresos, llegadas y salidas del demandante, para toda la vigencia de la relación, información contenida en el archivo PDF N°15 del expediente digital.

De igual manera, se **INCORPORA** al proceso **A TITULO INFORMATIVO** el memorial aportado por la parte actora mediante el cual realiza liquidación de horas extras que considera prestó el demandante a favor de la convocada, conforme los reportes de control de entradas y salidas del trabajador, y programación de diario de tripulaciones que allegó la demandada; lo anterior, comoquiera que, no es esta la oportunidad para que aporte las pruebas que pretende hacer valer.

La apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición contra la decisión de incorporar la documental aportada por la parte actora a título informativo, para que no sea tenida en cuenta o en caso de tenerse como prueba, se le corra traslado. El Despacho no repone la decisión.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Comoquiera que no existen pruebas pendientes por practicar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión se profiera la siguiente

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR que el demandante el señor **OSWALDO CORDOBA AVENDAÑO, NO ERA UN TRABAJADOR DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO**, mientras estuvo al servicio de la demandada **DRUMMOND LTD**, conforme lo considerado en esta sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoadas en contra de la sociedad **DRUMMOND LTD**, por parte del demandante el

señor **OSWALDO CÓRDOBA AVENDAÑO**, conforme lo considerado en esta sentencia.

TERCERO: DECLARAR probadas las excepciones formuladas por la demandada denominadas **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE Y COBRO DE LO NO DEBIDO** y de **PRESCRIPCIÓN**, y **NO PROBADA** la de **COMPENSACIÓN**, conforme lo considerado en esta sentencia

CUARTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo del demandante. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a favor de la parte demandada.

QUINTO: Si no fuere apelada la presente decisión consúltese con el superior

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Por ser procedente se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de ambas partes.

Por secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a7489448-500e-4061-b194-3c2cb39ab3b1?vcpubtoken=b4719c36-d05b-4611-b641-b889fec97475>

Juez,

Secretaria,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO